Mag.d en catorze de Junio del dho año por que servio con
tres quentos setecientos y cinquenta mil mrs. por el
qual dho asiento solo ofrecio que los governadores
del partido del campo de montiel pudiesen be
nir o embiar a visitar esta dhavilla por su per
sona o por su teniente ordinario y no por otro
alguno con que no lo pudiese hazer sino una vez
en cada un año, y pudiese estar en la dha visita ca
dabes que asi vinise dies dias y no mas en los
quales pudiese tomar residencia a los alcaldes
oficiales y ministros della y los quentos de propios
y potito y no pudiese traer consigo mas oficiales
y ministros de justicia de un escribano y un algua
cil y estando en esta dhavilla no pudiese advocar
en si ninguna causa de los pendientes ante los
alcaldes ordinarios ni conocer dellos sino fuese
en grado de apelacion, pero que pudiese conocer
en primera instancia de los que se ofreciesen a
prevencion con los dhos alcaldes con que pasados los
dhos dies dias dexase remitida a los dhos alcaldes
las causas presos y procesos de que asi ubiese conocido
no estando sentenciados de que no se ubiese apela
do ante dho governador y no conociese su mag.d
dellos, ni sacase los dhos procesos ni presos desta dhavil.
y con declaracion que si el dho gover.or o su teniente
estubiesen en ella por comision particular de su
mag.d o con otra comision alguna y no para visitar
la y tomar la dha residencia y quentos el tiem
po que asi estubiese en ella no pudiese conocer
de ninguna otra causa civil ni criminal en
primera instancia advocando ni a prevencion
ni en otra manera alguna como mas par
ticularmente se declara y contiene en el dho
asiento y previlegio de dies y seis de octubre